ID DOCUMENTO: c54m0whRGt
Verificación código: https://sede.usal.es/verifica

VNiVERSiDAD D SALAMANCA

UANL

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA COTUTELA DE TESIS DOCTORALES CONDUCENTE AL DOBLE TÍTULO DE DOCTOR POR LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA (REINO DE ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN (MÉXICO).

Por el presente Convenio, por una parte, la Universidad de Salamanca (en adelante USAL), representada por su Vicerrector de Postgrado y Enseñanzas Propias, Dr. Nicolás Rodríguez-García, y de otra, Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero, Abogado General de la Universidad Autónoma de Nuevo León (en adelante UANL)

Reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio de Cooperación:

E X P O N E N

Que ambas instituciones tienen interés en promover la cooperación académica y científica en el ámbito de la investigación, favoreciendo la movilidad de los estudiantes que realizan sus tesis doctorales, de acuerdo, en España, con el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, *por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado* (en adelante RD 99/2011) y el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la UANL.

En consecuencia, ambas Partes

A C U E R D A N

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO y NATURALEZA.

Este Convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración institucional bilateral entre las dos Universidades que permita la realización de tesis doctorales en régimen de cotutela. Se entiende como tal la dirección, elaboración, defensa y evaluación de una tesis doctoral, bajo la responsabilidad conjunta de ambas instituciones, dentro de sus correspondientes Programas de Doctorado. El régimen de cotutela conducirá a la obtención del título de Doctor por cada una de las dos instituciones.

Este Convenio de Cooperación dispone de la naturaleza de un "acuerdo internacional no normativo", de conformidad con lo establecido en los artículos 2-c) y 43 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, *de Tratados y otros Acuerdos Internacionales*. Adviértase, asimismo, a los efectos de los artículos 45 y 48 de la misma Ley, que este acuerdo internacional no normativo no implica obligaciones financieras, ni cuenta con la relevancia política, técnica o logística internacional suficiente para determinar su inscripción en el correspondiente registro administrativo.

CLÁUSULA SEGUNDA – DESARROLLO DEL CONVENIO.

OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL UANL D. A. J. A. REVISIÓN JURÍDICA

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RODRÍGUEZ GARCÍA NICOLÁS	21-12-2022 12:53:15

Documento firmado digitalmente - Patio de Escuelas, nº 1, 37008, Salamanca
Universidad de Salamanca

ID DOCUMENTO: c54m0whRGt
Verificación código: https://sede.usal.es/verifica

A fin de desarrollar este Convenio, se irán incorporando a él "compromisos de cotutela", que deben completarse y firmarse para cada estudiante de doctorado que quede sujeto al mismo, según el modelo que se incluye en el Anexo a este Convenio. En cada uno de ellos se especificará la identificación del estudiante, el título de su tesis doctoral, los Programas de Doctorado en los que se integra en cada Universidad, los profesores que ejercerán de Directores de tesis en cada Universidad, así como en cuál de las dos instituciones se llevará a cabo la evaluación y defensa de la tesis doctoral, que será única. Este documento, antes de formalizarse la matrícula del estudiante, será firmado, en cada institución, por los representantes, autoridades y académicos que la legislación de cada una de las Partes así lo contemple, los Coordinadores de los Programas de Doctorado y por los doctores que vayan a figurar como Directores de la tesis doctoral. Además, en el caso de la Universidad de Salamanca, por el Director de la Escuela de Doctorado *Studii Salamantini*.

De acuerdo con lo establecido en el R.D. 195/2016, de 13 de mayo, *por el que se establecen los requisitos de la expedición del Suplemento Europeo al Título Universitario de Doctor*, se reflejarán en el citado Anexo, además, los periodos de estancia y las actividades de investigación a realizar por el interesado en cada institución.

CLÁUSULA TERCERA – REQUISITOS ACADÉMICOS.

Las condiciones de inscripción y defensa de la tesis doctoral, dentro de este marco de cotutela, están reguladas por la normativa aplicable a cada una de las dos instituciones relativa a los estudios de doctorado. En particular:

3.1) El estudiante de doctorado deberá cumplir, por un lado, con los requisitos de acceso establecidos en el art. 6 del RD 99/2011 y ser admitido por la Comisión Académica del Programa de Doctorado de la Universidad de Salamanca y, por otro, los requisitos establecidos por la normativa reguladora de los estudios de doctorado según el Reglamento General del Sistema de Posgrado, y el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

3.2) La negociación y firma de cada "compromiso de cotutela", cuyo texto ha de adjuntarse al Anexo del presente Convenio, deberá darse antes de terminar el segundo curso académico de estudios doctorales del estudiante y comprender un plan de trabajo, en el que se expresarán detalladamente las fechas y actividades entre ambas instituciones.

3.3) El estudiante de UANL, para conseguir el título de Doctor por la USAL, debe estar al menos tres cursos académicos matriculado en la USAL, durante los cuales pagará las tasas académicas y administrativas correspondientes a los estudios de Doctorado. El resto del tiempo, el estudiante que se acoja a este Convenio abonará anualmente los precios académicos establecidos en la UANL y las tasas administrativas o equivalentes, si las hubiera, correspondientes a los estudios de Doctorado, en la USAL. En reciprocidad, se aplicará este mismo procedimiento para los alumnos de la USAL que quieran acogerse al Convenio de Cotutela con UANL.

3.4) El estudiante tendrá los derechos previstos en cada institución para los estudiantes de doctorado, en particular el derecho a la tutela académica y a la utilización de los recursos necesarios para el desarrollo de su trabajo de investigación doctoral.

3.5) El estudiante será responsable de abonar los gastos derivados de la presentación y defensa de la tesis doctoral, así como de la expedición del título, y otros si los hubiera. El doctorando será responsable igualmente de todos los gastos de viajes, alojamiento y manutención que sean necesarios para llevar a cabo su investigación doctoral.

3.6) La Comisión Académica responsable en cada institución del Programa de Doctorado en el que el estudiante vaya a realizar sus estudios asignará al estudiante un director de tesis, de forma que ambos se comprometerán por escrito a ejercer conjuntamente las funciones propias de la dirección del trabajo de tesis doctoral.

CLÁUSULA CUARTA – ELABORACION DE LA TESIS DOCTORAL.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RODRÍGUEZ GARCÍA NICOLÁS	21-12-2022 12:53:15

ID DOCUMENTO: c54m0w1RGt
Verificación código: https://sede.usal.es/verifica

4.1) El tiempo de elaboración de la tesis doctoral estará repartido entre las dos instituciones. El período mínimo de estancias presenciales en cada institución se ajustará a la normativa de cada una; en el caso de España, esa estancia mínima es de 6 meses. El estudiante deberá aportar certificación acreditativa de tal extremo en el momento de la solicitud de depósito de su tesis. Para cuando la tesis doctoral vaya a ser defendida en la Universidad de Salamanca, las estancias de los estudiantes, previamente a su realización, tendrán que ser solicitadas y aprobadas por la Comisión Académica del Programa de Doctorado y, a terminación de las mismas, el estudiante deberá aportar a esa misma Comisión un breve informe con el contenido y resultados alcanzados en la estancia, así como una certificación oficial de la institución de acogida en la que se haga constar su realización y el tiempo de la estancia, a los efectos de que la misma sea validada y este extremo sea comunicado a la Escuela de Doctorado para que lo tome en consideración en relación al expediente del estudiante.

4.2) La tesis doctoral será redactada en una de las lenguas oficiales del país en el que se vaya a llevar a cabo su defensa, en español, o en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento.

Se adjuntará, además, un resumen en otra lengua oficial en uno de los países, diferente de la de la tesis, si la hubiere; y otro en inglés, siempre que no se use esta lengua para la redacción o para el resumen.

4.3) La publicación, explotación y protección de la tesis doctoral y de los resultados de la investigación se ajustará a la legislación vigente en cada uno de los dos países, primando, en caso de contradicción entre ellas, la normativa reguladora de esta cuestión del país en el que se ha defendido la tesis doctoral.

CLÁUSULA QUINTA – DEFENSA Y EVALUACIÓN DE LA TESIS DOCTORAL.

5.1) La tesis doctoral será defendida y evaluada en la Universidad de origen del estudiante de doctorado que sea objeto de la cotutela, salvo casos excepcionales que serán analizados de manera individual por los responsables de cada institución competentes en estudios de Doctorado. Todas estas circunstancias se recogerán en el anexo que recoge el "compromiso de cotutela" individual, y atenderán siempre a lo dispuesto en la normativa de doctorado de dicha Universidad.
La tramitación de la defensa y evaluación de la tesis doctoral será objeto de una única defensa en cualquiera de las dos universidades, cumpliendo con los trámites establecidos en esa universidad conforme a su propia normativa en materia de estudios de doctorado. En la USAL estos trámites se realizarán a partir del tercer curso académico de matrícula del estudiante en el Programa de Doctorado.

5.2) El tribunal que actúe en la defensa y evaluación de la tesis doctoral estará formado de común acuerdo entre las dos Universidades, según la normativa de doctorado de la Universidad donde se vaya a efectuar la defensa y evaluación.

5.3) Los gastos asociados a la defensa de la tesis doctoral, así como los de desplazamiento, alojamiento y manutención de los miembros del Tribunal, correrán a cargo del alumno, pudiendo solicitar apoyo a su universidad de origen, atendiendo a la normativa vigente aplicable al efecto en dicha universidad y a la disponibilidad presupuestaria disponible para este fin.
Con relación a la USAL, para las tesis que se defiendan en ella solamente se podrán llevar a cubrir los gastos relativos a un profesor proveniente de una universidad extranjera, siempre en cumplimiento de las limitaciones establecidas por la Comisión Ejecutiva de la Escuela de Doctorado *Studii Salamantini*. En el caso de que la tesis se defienda en la institución contraparte, la USAL no asumirá ningún gasto relacionado con su defensa y evaluación.

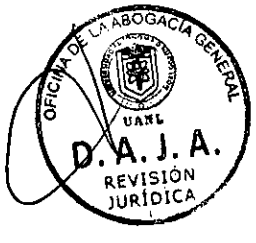

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RODRÍGUEZ GARCÍA NICOLÁS	21-12-2022 12:53:15

ID DOCUMENTO: c54m0whRGt Verificación código: https://sede.usal.es/verifica

5.4) La Escuela de Doctorado de la USAL mantendrá un registro específico de las tesis doctorales que se defiendan en régimen de cotutela, realizando el seguimiento y control de las mismas, así como su documentación, registro y custodia documental.

5.5) En lo concerniente a las modalidades de depósito, derechos de autor y reproducción de las tesis, así como propiedad intelectual en la USAL o en la UANL, se procederá conforme establezca la respectiva normativa vigente aplicable.

5.6) Independientemente de lo regulado en el presente Convenio, el doctorando podrá obtener el título de Doctor con la mención de "Doctor Internacional", siempre conforme a lo previsto en el artículo 15.1 del Real Decreto 99/2011. En el anverso del título se hará constar una diligencia con el siguiente texto: "Tesis en régimen de cotutela con la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN". Lo previsto en esta disposición solamente es de aplicación para la expedición del título de Doctor por parte de la USAL. La UANL no contempla en su legislación la expedición de título de "Doctor Internacional".

CLÁUSULA SEXTA – EXPEDICIÓN DEL TÍTULO.

Una vez cumplidos los requisitos legales de la universidad emisora, cada una de las dos instituciones, superada la defensa y evaluación única de la tesis doctoral, entregará el título de Doctor correspondiente, previo abono de los precios académicos establecidos por expedición del título. Cada institución garantiza que el título de Doctor expedido es válido en su país. Sin perjuicio de ello, la universidad que expide el título no garantiza la convalidación del mismo en el país de origen de la otra universidad, ni en otras jurisdicciones distintas a la del país en donde se expidió el título.

CLÁUSULA SÉPTIMA – VIGENCIA, RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

7.1 El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, salvo que antes de dicho plazo el Convenio se extinga como consecuencia de la denuncia de alguna de las Partes realizada de acuerdo con lo establecido en esta estipulación.
Cualquiera de las Partes del Convenio podrá denunciarlo comunicando por escrito a la otra parte su voluntad de desvincularse del mismo. Esta comunicación deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha del cumplimiento de cada período anual de vigencia del Convenio. Esta extinción del Convenio como consecuencia de la denuncia se producirá al finalizar el período anual de vigencia en curso. La extinción del Convenio lo será sin perjuicio de la obligación de las Partes de dar cumplimiento a los compromisos asumidos en virtud del presente Convenio con relación a los estudiantes afectados hasta el fin de dicho período.

7.2 Asimismo, cabe la prórroga del Convenio por acuerdo expreso de las Partes por un periodo máximo de cuatro años.

7.3 Para dirimir dudas que puedan suscitarse en la ejecución e interpretación del presente Convenio, las Partes realizarán sus mayores esfuerzos en la búsqueda de una solución consensuada.

CLÁUSULA OCTAVA – PROPIEDAD INTELECTUAL.

8.1 Los derechos de propiedad intelectual resultantes del trabajo realizado en el marco de este acuerdo de cotutela de tesis doctoral estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en los países de las instituciones participantes.

8.2 En caso de que el trabajo de tesis doctoral objeto de la cotutela de lugar a invenciones, innovaciones, mejoras, etc., siguiendo lo regulado en el Reglamento de patentes y otros derechos de propiedad industrial de la USAL, aprobado en Consejo de Gobierno de 21 de diciembre de 2016, se estipula que:

OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL UANL D.A.J.A. REVISIÓN JURÍDICA

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RODRÍGUEZ GARCÍA NICOLÁS	21-12-2022 12:53:15

ID DOCUMENTO: c54m0whRGt Verificación código: https://sede.usal.es/verifica

8.2.1 Los derechos relativos a la propiedad intelectual sobre cualquier creación desarrollada bajo este acuerdo pertenecerán a la USAL y a la UANL, en el porcentaje que sea acordado en una adenda específica atendiendo a la contribución de las Partes.

8.2.2 Las Partes se comprometen a compartir la información y a mantener la confidencialidad en caso de que se obtengan resultados susceptibles de protección en el trabajo de tesis doctoral objeto de la cotutela, para la protección de dichos resultados.

8.2.3 Las Partes se comprometen a dar el consentimiento a comenzar las gestiones necesarias para registrar la propiedad intelectual que pueda resultar de este acuerdo, a solicitud de la parte responsable de solicitarlo.

8.2.4 Cuando exista interés de las Partes en la protección de los derechos mencionados en la cláusula 8.1, la distribución de los gastos derivados y la realización de las gestiones se regularán en una adenda que se redactará al efecto y de conformidad con la legislación vigente aplicable.

8.2.5 Cuando exista interés de las Partes en el uso y la concesión de licencias de los derechos mencionados en la cláusula 8.1, la distribución de los gastos derivados por la gestión, licencia, cesión, transferencia o por el uso gratuito se regirán en la propia adenda (recogida en 8.2.4), de conformidad con la legislación vigente aplicable.

También es de aplicación la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, la Ley Federal de Derechos de Autor y el Reglamento de Invenciones de la UANL

CLÁUSULA NOVENA – MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS.

Para el mejor cumplimiento de los fines de este Convenio de Cooperación, y buscando siempre la eficiencia administrativa y económica en sus actuaciones sin menoscabo de los derechos académicos de cualquiera de los interesados, en particular del estudiantado, las dos instituciones fomentarán el recurso a los medios de comunicación electrónicos, entre otras actuaciones para la defensa y evaluación de las tesis doctorales.

Y en prueba de conformidad y aceptación, las Partes firman el presente documento por duplicado en español y en el idioma oficial utilizado en la Institución con la que se suscribe el Convenio.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero
Abogado General

Fecha: 25-04-2023

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
Dr. Nicolás Rodríguez-García
Vicerrector de Postgrado y Enseñanzas Propias
Por delegación de competencia, BOCyL de 14 de febrero de 2022.

Fecha: 21/12/2022

OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL UANL D.A.J.A. REVISIÓN JURÍDICA

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RODRÍGUEZ GARCÍA NICOLÁS	21-12-2022 12:53:15